



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 119/2010

REF: REITERACION CIRCULAR N° 147/2009

ASOCIACION NACIONAL DE REMATADORES Y CORREDORES
INMOBILIARIOS.-

Montevideo, 5 de noviembre de 2010.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia por mandato verbal de fecha 25 de octubre del presente año dispuso **reiterar** en lo pertinente la circular n° 147/2009 de fecha 8 de diciembre de 2009, la que a continuación se transcribe:

“...ante el planteamiento efectuado por la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios, respecto a la interpretación que efectuarían las sedes judiciales de la Acordada 7139, en cuanto se abona al depositario judicial dos años de depósito, porque es el plazo máximo de duración de los mismos, la Suprema Corte de Justicia, dispuso transcribir el informe de División Jurídico Notarial, en lo pertinente:

‘...Por otra parte, se desprenden de las actuaciones analizadas, una problemática que ha perdurado durante este período de aproximadamente 10 años, y refiere a la interpretación piedeletrista que en el ámbito judicial (algunas sedes) se atribuye a la Acordada 7139, por lo que sólo se abona al depositario judicial dos años, porque es el plazo máximo de duración de los depósitos. Este asunto, como bien se expresa en el planteamiento realizado, corresponde al ámbito judicial y a la interpretación que puedan realizar los Magistrados al respecto, correspondiendo salvaguardar la independencia que les cabe en el ejercicio de sus funciones.

No obstante, si se analiza la Acordada 7139, ésta determina que el plazo de 2 años, es el máximo de duración del depósito, (sin perjuicio del art. 317.2 del CGP –Medidas provisionales y anticipadas) lo cual no significa que llegado ese plazo deba sacarse el bien a remate, por lo que, considera esta informante

que es a los efectos de lograr un control de su extensión y la dada cuenta respectiva a la sede por los depositarios judiciales diligentes. Los remates en el ámbito jurisdiccional usualmente se extienden en el tiempo porque deben cumplir con la normativa vigente al efecto; por lo tanto superan el término de dos años, provocando los gastos de depósito, alegados por la Asociación de Rematadores y corredores Inmobiliarios.

En definitiva considera esta informante que la Acordada en cuestión, no establece que los depositarios judiciales cobrarán sólo dos años de sus depósitos (eso se debe a una interpretación jurisdiccional que tendrá que dilucidarse en dicho ámbito)...”.-

Sin otro particular saluda a Ud. atentamente.-



Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos